



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 469

Acción	TUTELA
Radicación	76-147-33-33-001-2017-00300-00
Accionante	DORIS ELIDA GORDILLO DE DIAZ
Accionado	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-Valle del Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación. En consecuencia, se ordena el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>66</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 30/04/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 191 folios respectivamente Sírvese proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 27 de abril de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No. 470

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-01008-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: **JOSE CHAGID BOTELLO DUARTE**
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 183 a 185 del presente cuaderno, a través de la cual **CONFIRMÓ** la decisión adoptada en audiencia inicial del 6 de febrero de 2018 consignada en acta No. 014 (fls. 160 a 161).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.066

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

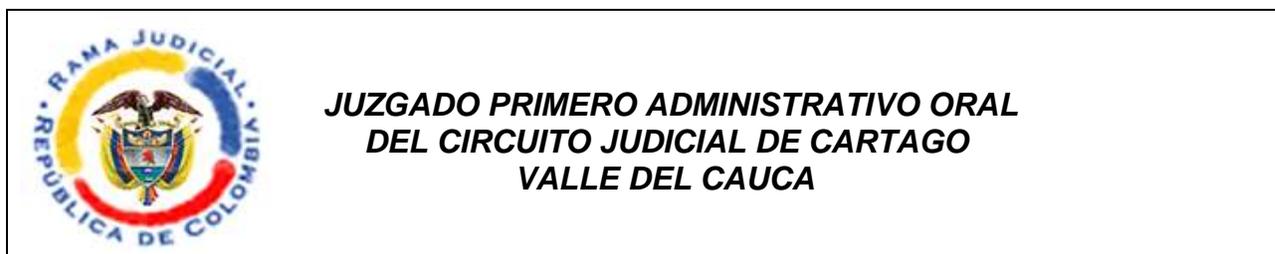
Cartago-Valle del Cauca, 30/04/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cartago-Valle del Cauca. Abril 27 de 2018. A despacho del señor Juez, la presente actuación, informándole que la parte accionada allegó escrito informando que ya le fueron entregados los insumos requeridos por la parte accionante y que fue objeto de pronunciamiento en el presente incidente de desacato. Adjunta copia de la relación de los referidos insumos que fueron entregados, con la firma de la señora Jhoana Andrea Ocampo Vélez (fls. 83, 84 y 85 del expediente), quien actúa como agente oficiosa de su hijo Juan David Sepúlveda Ocampo, igualmente desistimiento de la actuación dirigido al Juzgado presentado por la misma.

Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Auto Interlocutorio No. 294

Referencia:
Exp. Rad: 76-147-33-33-001-2009-00246-00
Acción: Tutela – desacato.
Accionante Juan David Sepúlveda Ocampo
Agente oficioso: Jhoana Ocampo Vélez
Accionado: EPS-S Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdo ESS-AMBUQ

Cartago (Valle del Cauca), abril veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que se observa que la entidad accionada allegó escritos obrantes a folios 83, 84 y 85 del expediente, mediante los refieren que ya le fueron entregados los insumos requeridos por la parte accionante y que fue objeto de pronunciamiento en el presente incidente de desacato, adjuntando copia de la relación de los referidos insumos que fueron entregados, con la firma de la señora Jhoana Andrea Ocampo Vélez, quien actúa como agente oficiosa de su hijo Juan David Sepúlveda Ocampo, igualmente desistimiento de la actuación dirigido al Juzgado presentado por la misma, motivo por el cual se debe tener en cuenta que sobre esta circunstancia nuestra Honorable Corte Constitucional¹ ha manifestado:

¹ Sentencia T-421 de 2003. Magistrado Ponente Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra, reiterada en sentencia T-014 de 2009, con ponencia del doctor Nilson Pinilla Pinilla

“Segundo, la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando. Al contrario, si el accionado no acepta la existencia de desacato y el juez, por incorrecta apreciación fáctica, determina que éste no existió, se desdibujará uno de los medios de persuasión con el que contaba el accionado para que se respetara su derecho fundamental. Al tener un carácter persuasivo, el incidente de desacato sí puede influir en la efectiva protección de los derechos fundamentales del accionante y en esa medida existiría legitimación para pedir la garantía del debido proceso a través de tutela”.

Según la jurisprudencia en cita, el objeto del incidente de desacato no se centra en sancionar a las personas obligadas a cumplir con el fallo, sino que se disponga efectivamente su cumplimiento.

Para el presente asunto se tiene que se adelantó todo el trámite y se resolvió sancionar por desacato mediante providencia del 15 de febrero de 2018, decisión que fue confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante decisión de segundo grado del 2 de marzo de 2018, sin embargo en este momento se acredita por la accionada el cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha 21 de abril de 2018 proferida por este estrado judicial, por tal motivo,

SE RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto, la sanción impuesta en contra del doctor Ariel Palacios Calderón, gerente general de la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó-Ambuq o quien haga sus veces, la cual fue confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante auto del 2 de marzo de 2018.

SEGUNDO: Se ordena comunicar al decisión a las partes, e igualmente el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

El Juez